

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 259, que autoriza al Ayuntamiento de la Común de La Vega a emitir bonos por la suma de \$23.000.00.— G. O. Nº 5903, del 20 de Abril de 1943.

**LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA**

NUMERO 259.

VISTA la Resolución Núm. 106 dictada por el Ayuntamiento de la Común de La Vega, en fecha 18 de febrero del año 1943, que copiada a la letra dice así:

“EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE LA VEGA

En uso de las facultades que le acuerdan el Art. 45 de la Ley de Organización Comunal y la Ley de Empréstitos Municipales, Nº 186 de fecha 6 de febrero de 1943, previas las formalidades prescritas por ésta última Ley, ha dictado la siguiente

R E S O L U C I O N :

Art. 1.— Después de publicada en la Gaceta Oficial la presente Resolución, debidamente aprobada por la Cámara de Diputados, en virtud del inciso 20 del Art. 22 de la Constitución, el Ayuntamiento podrá emitir doscientos treinta (230) bonos de cien pesos (\$ 100.00) cada uno, en total veintitres mil pesos (\$ 23,000.00) moneda de curso legal en la República, con cupones unidos a ellos, productivos de un interés de seis por ciento (6%) anual, pagadero por trimestres vencidos.

Art. 2.— Estos bonos se venderán por el Ayuntamiento cuando menos a la par, esto es, por su valor nominal más los intereses desvengados.

Art. 3.— El producto de la venta de dichos bonos se aplicará a la redención de los bonos emitidos por este Ayuntamiento en ejecución de la Resolución N° 74 bis dictada en fecha 15 de Septiembre de 1941. El monto total de los bonos (230) que serán redimidos asciende a la suma de veintitres mil pesos (\$ 23,000.00) moneda de curso legal en la República, y esta amortización deberá realizarse en un período de hasta la fecha de pagos de intereses, en el mes de Junio del año en curso, y previo el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el párrafo del Art. octavo de la Resolución N° 74 bis de fecha 15 de Septiembre de 1941.

Art. 4.— En uno de los periódicos de esta Ciudad se avisará con treinta días de anticipación, por lo menos, la fecha en que se emitirán los bonos, el valor y denominación de los mismos, la forma y época del pago de los intereses y de la amortización del capital, y la indicación de que el empréstito se hará de acuerdo con la Ley arriba citada y con la presente Resolución, expresándose además, la fecha en que ésta última fué aprobada por la Cámara de Diputados y el número de la Gaceta Oficial en que fué publicada; a fin de que los interesados puedan dirigirse al Ayuntamiento haciendo sus ofertas para la adquisición de bonos.

Art. 5.— Los bonos serán nominativos, con la obligación de ser registrados bajo nombre personal en el Libro Registro de la deuda Municipal.

El registro se hará por declaración inscrita en dicho libro, firmada por el propietario del bono o su apoderado especial y auténtico, el Presidente y el Tesorero del Ayuntamiento. El nombre de la persona en cuyo favor se haya hecho el registro se escribirá al dorso del bono registrado y desde ese momento su transferencia en propiedad o en garantía solo podrá efectuarse por una declaración semejante, escrita en dicho libro, firmada tanto por el cedente y el cesionario o sus apoderados especiales y auténticos como por los funcionarios municipales indicados, haciéndose constar el nombre del cesionario del bono al dorso de éste.

Art. 6.— Los bonos contendrán la mención de que forman parte de un empréstito de \$23,000.00, emitido en ejecución de la presente Resolución, aprobada por la Cámara de Diputados

y en virtud de la Ley de Empréstitos Municipales de fecha 6 de Febrero de 1943; el número de orden y el valor del bono; un extracto de los artículos 8, 9 y 11 de la presente Resolución y fecha de la emisión; serán firmados por el Presidente, el Síndico y el Tesorero del Ayuntamiento y estampados con el sello del Municipio.

Art. 7.— Los cupones unidos a los bonos contendrán el valor, lugar y fecha de su pago y mención del número de orden del bono a que están unidos y serán firmados igualmente por el Presidente, el Síndico y el Tesorero del Ayuntamiento y estampados con el sello del Municipio.

Art. 8.— Los bonos vencerán a los once años y medio de la fecha de su emisión y se amortizarán a partir del año 1943, en la forma siguiente: \$2,000.00 en el año 1943; \$2,000.00 al vencimiento de cada uno de los diez años subsiguiente y \$1,000.00 al vencimiento del primer semestre del décimo primer año. La amortización se efectuará por sorteos que se celebrarán en sesiones extraordinarias del Ayuntamiento en los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año. Tanto la fecha de los sorteos como el resultado de los mismos se avisarán por la prensa. Los bonos favorecidos en el sorteo, deberán tener adheridos los cupones no vencidos a la fecha del reembolso, pues desde ese momento cesan de correr los intereses, y el monto de aquellos cupones no vendidos que no estén adheridos, será deducido al hacerse el reembolso; pero el monto de los cupones ya vencidos que no hubiere sido pagado, será pagado al hacerse el reembolso, si esos cupones estuvieren adheridos al bono. Los bonos reembolsados y los cupones pagados serán cancelados inmediatamente después de hecho el pago, por el Tesorero, Presidente y el Síndico del Ayuntamiento.

PARRAFO.— El Ayuntamiento se reserva el derecho de redimir estos bonos, después del primer año de su emisión, en una proporción mayor o en totalidad, en cualquier fecha de pago de intereses, previo aviso de noventa días en un periódico de esta Ciudad.

Art. 9.— El pago de los cupones y el reembolso del valor de los bonos se hará, sin prima y libre de toda contribución e impuesto, nacional o municipal, en el Banco de Reservas de la República Dominicana, mediante entrega del cupón correspon-

diente o del bono, a la persona en cuyo favor haya sido éste registrado.

Los cupones se pagarán siempre al portador.

Art. 10.— Para el pago de los intereses y amortización del capital de éste empréstito, el Ayuntamiento apartará el 20% de \$18,000.00 que es el producido mínimo anual del provento denominado Matanza, Abasto y Casillas, o sea \$3,600.00, lo cual en nada afectará la atención de los gastos corrientes, para los cuales cuenta con los recursos indispensables; y consignará en su presupuesto anual, por lo menos, la suma de:

\$ 3,380.00	En 1943
3,260.00	" 1944
3,140.00	" 1945
3,020.00	" 1946
2,900.00	" 1947
2,780.00	" 1948
2,660.00	" 1949
2,540.00	" 1950
2,420.00	" 1951
2,300.00	" 1952
2,180.00	" 1953
1,060.00	" 1954

\$ 31,640.00

o cualquier suma anual mayor acordada por resolución municipal posterior, de acuerdo con el párrafo del Art. 8 de esta Resolución, siempre que dicha resolución municipal posterior esté debidamente aprobada por la Cámara de Diputados, en virtud de la Ley de Empréstitos Municipales de fecha 6 de febrero de 1943. Las sumas así consignadas se considerarán privilegiadas y figurarán en el presupuesto junto con las entradas especializadas.

Art. 11.— El Tesorero Municipal apartará bajo su personal responsabilidad todos los ingresos municipales afectados al servicio del empréstito; y aun cuando no se haya especializado ningún impuesto de modo expreso, apartará mensualmente de los fondos generales el promedio correspondiente, después de pagados los sueldos y jornales de los empleados y jornaleros de la Común, tal como lo impone el Art. 2 de la Ley N^o 573, del 13 de Diciembre del 1926, y depositará los valores así

apartados en el Banco Depositario del Gobierno, para que éste proceda a la distribución de los mismos de acuerdo con las especificaciones del empréstito.

Art. 12.— El servicio del referido empréstito queda a cargo del Banco Depositario del Gobierno. En consecuencia, el Tesorero Municipal queda obligado, bajo su responsabilidad personal, a suministrar a dicho Banco Depositario, informes pormenorizados de cada una de las operaciones relacionadas con los bonos del mencionado empréstito.

DADA en la Sala Capitular de La Vega, a los dieciocho días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.— (FIRMADOS) Dr. R. Castro Valentín, Presidente del Ayuntamiento.— Lic. Arturo Calventi, Síndico Municipal.— Francisco Grullón, Secretario del Ayuntamiento”.

VISTA la recomendación que acerca de la expresada Resolución número 106 hace el Poder Ejecutivo a la Cámara de Diputados por vía de su mensaje número 7462 de fecha 2 de abril de 1943:

En uso de la atribución que le confiere el inciso segundo del artículo veintidós de la Constitución del Estado,

R E S U E L V E :

Aprobar, y con efecto así lo hace por medio de la presente Resolución la Resolución Nº 106, votada en fecha dieciocho de Febrero del año mil novecientos cuarenta y tres por el Ayuntamiento de la Común de La Vega, arriba transcrita.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución No 260, que aprueba la Tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos y solares municipales de la Común de San Fco. de Macorís.—
G. O. No 5907, del 27 de Abril de 1943.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 260.

VISTA la Ley número 66 de fecha siete de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, sustitutiva de los artículos sesenta y nueve, setenta, setenta y uno y setenta y dos de la Ley de Organización Comunal número 37, de fecha 19 de marzo del año mil novecientos veintitrés;

VISTA la Resolución de fecha veintidós de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, del Ayuntamiento de la Común de San Francisco de Macorís por medio de la cual y en cumplimiento de la expresada Ley número 66 ha sido votada una tarifa con la tasación de los solares y terrenos del municipio;

VISTO el Artículo 22, Párrafo 2º de la Constitución del Estado;

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Aprobar, y con efecto aprueba, la Resolución votada en fecha veintidós de diciembre del año mil